

**BOLETÍN No. 94
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Enero de 2020

CONTENIDO

Página 1

- Salario base de cotización 2020 acuerdo IMSS-CANACAR.

Página 2

- Retención de 6% del impuesto al valor agregado (IVA) por servicios prestados.
- Retención del 6% de IVA en gastos pagados en 2020 que provienen de CFDI del año 2019.

Página 4

- Anexo 16 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.
- Artículo 69-B Código Fiscal de la Federación.
- Relación individualizada de pagos a operadores del año 2019.

Página 5

- Estimulo por Adquisición de diésel.



**SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2020
ACUERDO IMSS-CANACAR**

Como una medida más de simplificación administrativa de las que promueve esta su cámara, les informamos a los agremiados que se encuentren incorporados o se incorporen al Acuerdo IMSS-CANACAR, dentro de la opción de cotización fija, que los Salarios Base de Cotización (SBC) por cada categoría que estarán vigentes a partir del 1 de febrero de 2020 en todo el país, serán los siguientes:

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 2020		
(vigentes a partir del 1 de febrero de 2020)		
Categoría de conductor por actividad	Factores de cotización vigentes	UMA
	X	\$86.88
Tráiler	6.68	580.36

Torton	6.33	549.95
Rabón	6.22	540.39
Recolección y entrega	5.29	459.60
Custodio	5.33	463.07
Carro piloto	5.29	459.60
Patio y traslado	4.10	356.21
Macheteros y maniobristas	4.08	354.47

Al respecto, se les recuerda que deberán **presentar sus avisos de modificación salarial dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de febrero de 2020.**



RETENCIÓN DE 6% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) POR SERVICIOS PRESTADOS

El 31 de enero, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó un criterio normativo, bajo el número **46/IVA/N** en la versión anticipada de la modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020.

A continuación, les compartimos de que trata el criterio en su parte medular:

“Cuando una persona moral del Título II o del Título III de la LISR o una persona física con actividad empresarial, en su calidad de contratante, reciba servicios en los que se ponga personal a su disposición, se entiende que habrá retención cuando las funciones de dicho personal **sean aprovechados de manera directa por el contratante o por una parte relacionada de éste.** Por el contrario, no habrá retención si los servicios prestados corresponden a un servicio en el que el personal del contratista desempeña funciones que **son aprovechadas directamente por el propio contratista.**”

Adicionalmente, en la sección de preguntas y respuestas del portal del SAT, se ejemplificaron 5 casos que pretenden ilustrar el sentido del criterio mencionado.



RETENCIÓN DEL 6% DE IVA EN GASTOS PAGADOS EN 2020 QUE PROVIENEN DE CFDI DEL AÑO 2019

El pasado 28 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, dando a conocer en el artículo quincuagésimo transitorio el otorgamiento de un plazo de gracia de 10 días naturales para efectos de no aplicar la retención del 6 % de IVA referida en el artículo 1-A fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que

se trate del cobro de contraprestación amparadas con CFDI emitidos hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cuando esas operaciones sean cobradas con posterioridad a dicho plazo, ya existe la obligación por parte de la contratante de efectuar la retención de IVA, sin embargo, la RMF 2020 es omisa en señalar el procedimiento a seguir para documentar dicha retención, tomando en cuenta que el CFDI emitido en 2019 no consigna el monto del impuesto a retener; y que en ciertos casos ya operó la deducibilidad para efectos de ISR.

El SAT a través de su portal difundió los siguientes lineamientos en una serie de preguntas en el apartado “Recibo de Nómina”:

Pregunta:

Presté los servicios establecidos en el Art. 1-A Frac. IV de la LIVA con antes del 1/01/2020, y la contraprestación se cobrará a partir del 11/01/2020, estando vigente la obligación de retener el 6 % de IVA, ¿Cómo debo reflejar la retención en el CFDI?

Respuesta:

El pago se realizará con la retención aplicada; es decir, el monto de la contraprestación menos la retención correspondiente. Para esto deberán emitir el CFDI de pagos, y posteriormente deben emitir un CFDI de retenciones e información de pagos en el que se reflejará la retención efectuada del 6% de IVA.

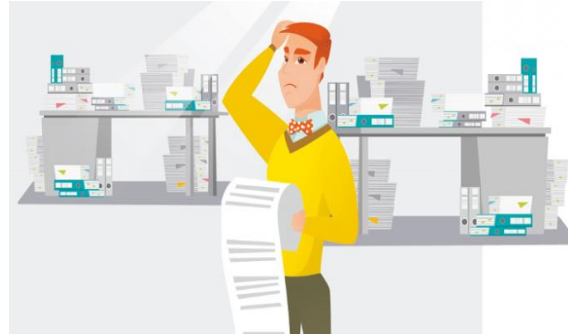
Con esas especificaciones, considerando un CFDI emitido el 19 de diciembre de 2019, que ampara una contraprestación de \$15,000.00, un IVA trasladado de \$2,400.00, cuyo monto total asciende a \$17,400.00, por la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 1-A, fracción IV de la LIVA; por lo que ahora con la retención, el cobro será:

	Concepto	Importe
	Monto del servicio prestado	\$15,000.00
Más:	IVA trasladado	\$2,400.00
Igual:	Subtotal	\$17,400.00
Menos:	Retención IVA al 6 %	\$900.00
Igual:	Monto a pagar	\$16,500.00

Bajo estas circunstancias, y atendiendo la respuesta de la autoridad, las partes involucradas deberán cumplir con lo siguiente en materia de comprobantes fiscales:

Contratante	Contratista
Conservar el CFDI emitido por su contratista en 2019	Mantener vigente el CFDI emitido a la contratante en 2019
Realizar el pago por la cantidad de \$16,500.00, descontado el monto de la retención	Recibir de la contratante el pago por la cantidad de \$16,500.00, aceptando la retención
Solicitar a la contratista un CFDI de recepción de pagos por la cantidad de \$16,500.00	Emitir a la contratante el CFDI de recepción de pagos, para amparar el pago de \$16,500.00 realizado por la contratante

Emitir a la contratista un CFDI de retenciones y pagos, que ampare el IVA retenido por \$900.00	Recibir de la contratante un CFDI de retenciones y pagos, por el IVA retenido por la contratante en cantidad de \$900.00
---	--



**ARTÍCULO 69-B
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

El pasado lunes 27 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), fue publicado el listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, les recomendamos revisar continuamente las actualizaciones de dicha lista, a efecto de prevenir la no deducibilidad de los pagos efectuados a estos contribuyentes y evitar la presunción de realizar operaciones simuladas.



ANEXO 16 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2020

Este anexo se integra de los instructivos de integración y de características, los formatos Guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal del 2019, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2019 (SIPRED'2019), aplicable a los tipos de dictámenes, entre los que se encuentra el aplicable al Régimen de los Coordinados. Se recomienda revisar los anexos para identificar la información a presentar.

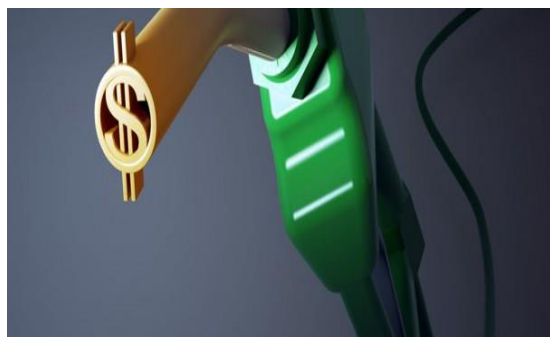


RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE PAGOS A OPERADORES DEL AÑO 2019

Les recordamos a los agremiados que en el ejercicio fiscal 2019, hayan optado por aplicar la Regla 2.1. de la Resolución de Facilidades

Administrativas, relativa a la retención del 7.5% por concepto de ISR a operadores, macheteros y maniobristas, que deberán presentar a más tardar el 15 de febrero del año en curso, la relación individualizada con los montos que fueron pagados a dicho personal durante el ejercicio.

Al efecto, la relación deberá presentarse conjuntamente con un escrito libre ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que les corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal. En nuestras circulares podrán encontrar un ejemplo del escrito y de la relación.



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, para consumo final y uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR causado que tenga el contribuyente en el ejercicio un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de enero:

S E M	PERÍODO	ESTÍMULO
1	<i>Del 01 al 10 de enero de 2020</i>	<i>\$ 4.385 por litro (DOF 31/12/19)</i>
2	<i>Del 11 al 17 de enero de 2020</i>	<i>\$ 4.509 por litro (DOF 10/01/20)</i>
3	<i>Del 18 al 24 de enero de 2020</i>	<i>\$ 5.236 por litro (DOF 17/01/20)</i>
4	<i>Del 25 al 31 de enero de 2020</i>	<i>\$ 5.440 por litro (DOF 24/01/20)</i>

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx



Nota importante

SUBSIDIO A LA CUOTA IEPS DE DIESEL.

Les recordamos que semanalmente la SHCP publica en el Diario Oficial de la Federación el porcentaje de subsidio a la cuota IEPS establecida en la Ley.

Para la semana del 1 al 7 de febrero de 2020, el porcentaje de estímulo (subsidio) fue de 0.00%, por lo que se estaría pagando en cada litro de diésel el 100% del IEPS que es de \$5.440 por litro, mismo que sería acreditable como estímulo por parte del autotransportistas.

Nos reiteramos atentos a sus comentarios o cuestionamientos en las siguientes direcciones electrónicas: fiscal@canacar.com.mx y fiscalista@canacar.com.mx o al teléfono 55 59997131 o 55 59997170.